

AUTO No. 04134

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2007ER11989 del 15 de marzo de 2007**, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 79 C, con Calle 16 C Barrio, Barrio Visión Semiindustrial de la ciudad de Bogotá D.C., para la construcción de adecuación hidráulica del río Fucha.

Que en atención a la solicitud antes referida, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 17 de agosto de 2007, emitiendo el **Concepto Técnico 2007GTS2069 del 15 de diciembre de 2007**, determinando viable la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de ochenta y tres (83) Acacias, un (1) Alcaparro Doble, cinco (5) Alcaparro Enano, dos (2) Arrayan, un (1) Cajeto, tres (3) Caucho Sabanero, tres (3) Cerezo, un (1) Chíchala, un (1) Ciprés, un (1) Falso Pimiento, once (11) Hayuelos, un (1) Holly Espinoso, sesenta y cinco (65) Jazmín del Cabo, un (1) Nogal, diez (10) Sauce Llorón, veintiún (21) Sauco, seis (6) sin identificar, dos (2) Uparán, veintisiete (27) Holly liso; el traslado de un (1) Abutilon Blanco, un (1) Aliso, cuatro (4) Arrayan, un (1) Caucho Sabanero, diez (10) Hayuelos, treinta y seis (36) Jazmín del Cabo, un (1) Nogal, un (1) Sauco, un (1) Uparán, diecinueve (19) Holly liso, emplazados en espacio público, de la carrera 79 C con Calle 16 C Barrio Visión semiindustrial de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que así mismo se estableció que el beneficiario debe garantizar la persistencia del Recurso Forestal con el pago por Compensación en la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.165.973)**, equivalentes a **402.6 IVP(s)** y **108.702**

AUTO No. 04134

SMMLV, (al año 2007) y por Evaluación y Seguimiento tala el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 DE 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 0615 del 12 de marzo de 2008**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural en la Carrera 79 C, con Calle 16 C Barrio, Barrio Visión Semiindustrial de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EA.A.B.; en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; actuación administrativa notificada el 17 de marzo de 2008, a la señora ARGELITH NUÑEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.466.653 en calidad de Apoderada.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0708 del 12 de marzo de 2008**, autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA., identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de ochenta y tres (83) Acacias, un (1) Alcaparro Doble, cinco (5) Alcaparro Enano, dos (2) Arrayan, un (1) Cajeto, tres (3) Caucho Sabanero, tres (3) Cerezo, un (1) Chíchala, un (1) Ciprés, un (1) Falso Pimiento, once (11) Hayuelos, un (1) Holly Espinoso, sesenta y cinco (65) Jazmín del Cabo, un (1) Nogal, diez (10) Sauce Llorón, veintidós (22) Sauco, seis (6) sin identificar, dos (2) Uparán, veintisiete (27) Holly liso; el traslado de un (1) Abutilon Blanco, un (1) Aliso, cuatro (4) Arrayan, un (1) Caucho Sabanero, diez (10) Hayuelos, treinta y seis (36) Jazmín del Cabo, un (1) Nogal, un (1) Sauco, un (1) Uparán, diecinueve (19) Holly liso, emplazados en espacio público, de la carrera 79 C con Calle 16 C Barrio Visión semiindustrial de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el Artículo CUARTO del referido acto, prevé el deber de garantizar la persistencia del Recurso Forestal de individuos arbóreos autorizados para la tala por parte del autorizado consignando la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.165.973)**, equivalentes a **402.6 IVP(s)** y **108.702 SMMLV**, (al año 2007) y por Evaluación y Seguimiento tala el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala; que fue notificada el 17 de marzo de 2008, a la señora ANGELITH NUÑEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.466.653 de Barranquilla, cobrando ejecutoria el 27 de marzo de 2008, en su calidad de Apoderada.

AUTO No. 04134

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con fecha 22 de diciembre de 2009, realizó visita de seguimiento a la ejecución de los tratamientos autorizados con la Resolución 0708 de 2008, emitiendo el **Concepto Técnico DCA No. 00290 del 8 de enero de 2010**, en el cual se lee: “(...) *Mediante la Resolución 708 del 12/03/08 se autorizó la tala de Doscientos cuarenta y cinco (245) árboles de diferentes especies, procedimiento que fue ejecutado totalmente; y el Bloqueo y Traslado de setenta y cinco (75) árboles de diferentes especies, procedimiento que no fue ejecutado. En dicha Resolución la cantidad de árboles para tala está mal totalizada, ya que se autorizaron 244, pero se verifico que son 245. La compensación a pagar fue estimada en cincuenta millones ciento sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos (50.165.973.00); correspondientes a 402,6 IVP's, no se encontró recibo de pago por concepto de compensación. El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$433,700 y no se encontró el recibo de pago No se requirió salvoconducto de movilización de madera*”.

Que con **radicado 2010ER41074 del 27 de julio de 2010**, la Gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegó a esta Secretaría los soportes de pago de la Resolución No. 0708 de 2008, Recibo No. 738159/ 325242 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 25 de marzo de 2010, por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.165.973), por concepto de Compensación Tala, tal como se evidencia a folios 425.

Que mediante el **radicado 2010ER141074 del 27 de julio de 2010**, se remitió con destino al expediente **DM-03-2008-518**, copia de los recibos de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 738159/325242 del 25 de marzo de 2010, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.165.973) por concepto de Compensación, el cual reposa a folio 465 y en el folio 466 Recibo No. 795285/381929 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700), por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

AUTO No. 04134

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2008-518**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

AUTO No. 04134

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-518**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, de acuerdo a lo solicitado para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 79 C, con Calle 16 C Barrio, Barrio Visión Semiindustrial de la ciudad de Bogotá D.C., para la construcción de adecuación hidráulica del río Fucha.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2008-518** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

AUTO No. 04134

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2008-518

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/08/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------